



Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			
Demandado	SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR,EFC, S.A.		

**S E N T E N C I A nº 000223/2018.**

En Zaragoza, a 08 de octubre del 2018.

Vistos por D. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Zaragoza, los presentes autos de Juicio Ordinario nº 565/18, seguidos entre partes, de una y como demandante D. , representado por la Procuradora D<sup>a</sup> y defendida por la Letrada D<sup>a</sup> Azucena Natalia Rodríguez Picallo; y de otra, y como demandada: la mercantil Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A., representado por la Procuradora D<sup>a</sup> ; sobre ejercicio de acción de nulidad del contrato de préstamo por usurario, subsidiaria acción de nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, acumulando acción de reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Procedente de turno de reparto, tuvo entrada en este Juzgado demanda de Juicio Ordinario presentada por la Procuradora Sra. , en la representación acreditada, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, a la que acompañó los documentos que consideró oportunos, y en cuyo suplico solicitaba fuese dictada sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1º- Con carácter principal, se declare la nulidad por usura del Contrato de Tarjeta Pass suscrito por el demandante con la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., con nº , condenando a la entidad demandada a restituir a Don la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.



2º- Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare la nulidad por abusiva -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia- de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de tarjeta suscrito por el demandante con la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., con nº , condenando a la entidad demandada a restituir a Don la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, pagando las cuotas pactadas que resten, sin aplicación de interés alguno.

3º- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la demandada con emplazamiento para contestación en el plazo legal, lo que efectuó a través de escrito presentado por la Procuradora Sra. , en el que tras efectuar las alegaciones fácticas y jurídicas que estimó oportunas, acompañando los documentos que consideró pertinentes, manifestó que se allanaba a la demanda.

**TERCERO.-** En la sustanciación de este proceso se han observado todas las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 L.E.C., se debe decretar el allanamiento de la parte demandada respecto a la petición principal de la actora, esto es, la declaración de nulidad por usura del Contrato de Tarjeta Pass suscrito por el demandante con la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., con nº , condenando a la entidad demandada a restituir a Don la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

**SEGUNDO.-** Siendo así procedentes todos los conceptos reclamados por la actora, tal y como quedaron delimitados en la demanda a la que se ha allanado la parte demandada, procede la íntegra estimación de la demanda. Respecto a las costas procesales, se produce la controversia entre las partes respecto de su imposición, aplicándose el art. 395.1 L.E.C. para su resolución. Se valora por quien juzga el allanamiento antes de la contestación a la demanda, pero constando un requerimiento previo, como es el documento nº 2 de



la demanda, con contestación de fecha 21 de diciembre de 2017, documento nº 3, a los efectos de calificar de mala fe la actuación del demandado, concluyéndose, por tanto, con la imposición de las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **F A L L O**

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. , en nombre y representación de D. , contra la mercantil Servicios Financieros Carrefour E.F.C., S.A., se realizan los siguientes pronunciamientos:

1º.- Se declare la nulidad por usura del Contrato de Tarjeta Pass suscrito por el demandante con la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., con nº , condenando a la entidad demandada a restituir a Don la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2º.- Se imponen a la demandada las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Tribunal, en el plazo de **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un **depósito** de **50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.